

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 2021-0022

Interlocutorio civil N° : _____

Muzo Boyacá, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

La ciudadana GLORIA AMPARO BOHORQUEZ SANTANA propuso a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de HUGO CRISTOBAL PEÑA MORALES, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$5.000.000,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares.

Empero, en la misma data el apoderado actor presenta memorial contentivo de voluntad de retirar la demanda. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 92 del Código General del Proceso establece que “El demandante podrá retirar la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados.....”.

Pues bien, en el presente caso tenemos que ni siquiera se había librado mandamiento, y reunidos entonces los requisitos exigidos por la norma antes citada, viable resulta la solicitud en estudio, y así se proveerá a continuación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR el RETIRO de la demanda ejecutiva propuesta por GLORIA AMPARO BOHORQUEZ SANTANA en contra de HUGO CRISTOBAL PEÑA MORALES, conforme a lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. RECONOCER y TENER al Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de GLORIA AMPARO BOHORQUEZ SANTANA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

TERCERO. DISPONER el archivo de la demanda, y la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO